

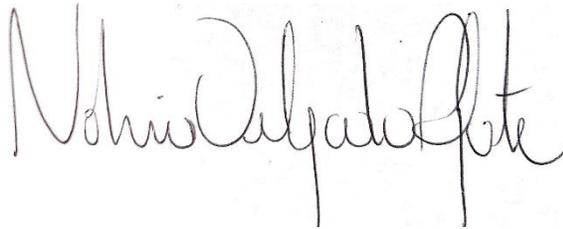
CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la auxiliar de la justicia Cielo Mar Tavera presentó cuentas finales de su gestión y el acta de entrega de los bienes inmuebles que tenía en su custodia.

Igualmente le informo que reposa solicitud de reconocimiento de gastos de remate elevada por el rematante.

Así mismo, le comunico que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Igualmente le comunico que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020.

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00148
Sustanciación N°334

Para el conocimiento de las partes y demás fines, se dispone incorporar al proceso el escrito aportado por la secuestre Cielo Mar Tavera, mediante el cual rinde cuentas finales de su gestión.

En consecuencia, de este escrito se le **corre traslado** a las partes por el término de 10 días para que se pronuncien al respecto, lo anterior de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso.

b) Solicitud reconocimiento gastos de remate

El acta de entrega de los bienes se presentó el 13 de junio de 2020 y la solicitud de reconocimiento de gastos se elevó antes de dicha data, exactamente en el mes de marzo del año en curso, razón por la cual se accederá a lo solicitado, toda vez que fueron aportados los respectivos recibos de pago, y los gastos allí contenidos corresponden a pago de impuesto predial y cuotas de administración, los cuales están incluidos en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso que al respecto señala:

“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

Los montos reportados ascienden en total a la suma de **\$23.498.614** integrados por los siguientes valores:

- Pago de impuesto predial folio N° 290-67646	\$14.838.688
- Pago de impuesto predial folio N° 290-67642	\$ 606.654
- Pago cuotas de administración P.H	\$ 7.879.500
- Pago reajuste de administración	\$ 86.931
- Pago reajuste de administración	\$ 86.931
TOTAL	\$ 23.498.614

Las anteriores sumas de dinero fueron soportadas con los respectivos recibos de pago de impuesto predial de la ciudad de Pereira y las transacciones bancarias respectivas, razón por la cual **se reconocerán como gastos de remate a favor del señor Arcesio Botero Zuluaga.**

Por otro lado, **no se reconocerán los gastos deprecados mediante memorial del 28/07/2020**, toda vez que dicha solicitud se elevó por fuera de los diez (10) días que señala la norma previamente citada, habida cuenta que la entrega del inmueble se generó el 13 de junio del año en curso y los 10 días siguientes para solicitar el reintegro se cumplieron el 1 de julio, descontando los tres (3) lunes festivos que hubo en dicha calenda.

Para la expedición del título judicial por **\$23.498.614** a favor del señor Arcesio Botero Zuluaga, se realizará el fraccionamiento del título judicial correspondiente, descontándolo de la suma depositada en la cuenta de judicial de este juzgado para hacer el remate. En firme este auto se procederá en tal sentido.

Finalmente, en cuanto al registro del remate y los oficios de cancelación de Notarías, a la ejecutoria de este auto el juzgado se remitirán los documentos correspondientes a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Pereira y a las respectivas notarías. Sucedido esto se informará al rematante para que continúe el trámite ante dichas entidades.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECONCER como gastos de remate a favor del señor Arcesio Botero Zuluaga la suma de **\$23.498.614** con fundamento en lo dictado por el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO: Para la expedición del título judicial correspondiente al monto previamente señalado, se realizará el fraccionamiento del título judicial correspondiente, descontándolo de la suma depositada en la cuenta de judicial de este juzgado para hacer el remate. En firme este auto se procederá en tal sentido.

SEGUNDO: NO RECONOCER los gastos de remate solicitados mediante memorial del 29/07/2020, comoquiera que dicha solicitud se elevó por fuera del término establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes del informe final presentado por la secuestre por el término de 10 días para que se pronuncien al respecto de conformidad con lo señalado por el artículo 500 del Código General del Proceso.

CUARTO: REMITIR por vía electrónica los oficios de registro del remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira y también a las Notarías respectivas. Esta actuación se realizará una vez en firme este auto, de lo cual se informará al rematante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 53 del 30/07/2020



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**